

ACTA/No. OCHENTA Y TRES DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés. Habiendo convocado el Magistrado Presidente licenciado Oscar Alberto López Jerez, para este día y hora la presente sesión ordinaria a los Magistrados licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, José Ángel Pérez Chacón, Héctor Nahún Martínez García; doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; licenciados: Leonardo Ramírez Murcia, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno y doctor Henry Alexander Mejía. **I. REFORMAS A LA LEY DE NOTARIADO** (Sección del Notariado, Unidad de Gestión Documental de Archivos UGDA y Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información). **II. NOTA FIRMADA POR EL DOCTOR R I G, COORDINADOR DE LA MESA JUDICIAL** en la que hace relación a la posibilidad de que la próxima Convención Judicial sea de forma presencial. Estudio de factibilidad (Gerencia General de Administración y Finanzas). **III. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** a) Informativo D-227-23 (caduca el 14 de noviembre de 2023). b) Informativo D-187-23 instruido contra el licenciado Jorge Alberto Gómez (caduca el 14 de noviembre de 2023). c) Informativo D-1141-22 (caduca el 14 de noviembre de 2023). d) Informativo D-062-23 instruido contra el licenciado Oscar Alexander Herrera Cerón (caduca el 14 de noviembre de 2023). e) Informativo D-665-22 instruido

contra la licenciada Ana Patricia Vega Rodríguez (caduca el 15 de noviembre de 2023). f) Informativo D-195-23 (caduca el 16 de noviembre de 2023). Se da inicio a sesión a las nueve horas cuarenta y cinco minutos; sin la presencia de los Magistrados Marroquín, Martínez García y Ramírez Murcia; **Magistrado Presidente López Jerez da lectura a la agenda y somete a votación su aprobación: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Sánchez de Muñoz, Chicas, Calderón, Quinteros, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía. Se procede al punto I. **REFORMAS A LA LEY DE NOTARIADO** (Sección del Notariado, Unidad de Gestión Documental de Archivos UGDA y Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información). Tiene la palabra el licenciado J R H Z quien expone que se trae la propuesta de reforma a la Ley de Notariado de los artículos 46 y 48 relacionados al Libro de Protocolo; en los 60 años de vigencia de la Ley se entrega tanto el Libro de Protocolo como un Libro de Testimonios; empero, señala ha realizado estudio y éste último nunca se ha utilizado; agrega que junto con la Unidad de Gestión Documental de Archivos UGDA y Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información (DDTI) han realizado análisis para que se digiten y así optimizar el espacio que se destina a resguardar estos de forma sostenible pues actualmente se erogan \$177,000 anuales para su archivo; señala que se han inventariado y ordenado pues es una labor que nunca se había realizado; asimismo refiere que en los años 2020 ó 2021 se inició con la digitalización de ciertos Libros de Protocolo; no obstante, el manejo de éstos fue

reportado hasta en la Fiscalía General de la República por el extravío de unos folios; y como no existía normativa para la aplicación de lo digitalizado no se ha utilizado, se incurrió en un gasto de más de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América; **se deja constancia del ingreso de los Magistrados Martínez García y Ramírez Murcia**; Magistrada Velásquez consulta la necesidad de digitalizar el Libro de testimonios, si se cuenta con el original; y cuál es el costo de digitalizar; asimismo pregunta que significa mensaje de datos; y cuál es el formato en que se resguardará la información; licenciado H Z expresa que actualmente se pretende despejar los espacios físicos para que con los archivos digitales se utilice un espacio menor para resguardar; licenciado J M expone que para liberar espacios físicos se pretende digitalizar con la aplicación de la Ley de Firma Electrónica; sin embargo, no existen a la fecha instituciones acreditadas para resguardar información; empero, la ley permite que el particular la resguarde siempre que se cumplan con condiciones como que esté al alcance de la persona, que sea íntegra, legible, inalterable y que este completa; así el notario como funcionario delegado garantizará ésta con una declaración jurada en la razón de cierre del Libro de Protocolo; indica que un dispositivo de almacenamiento puede ser una USB, CD, disco externo, siempre que cumpla con las condiciones antes señaladas; asimismo se regulan dos situaciones que se lleve o se transmita, pues ya se cuenta con la herramienta que es una plataforma de gestión documental que fue donada desde el año 2018 en donde se almacenarán y se reproducirán para ser firmados de forma hológrafa; Magistrado Clímaco Valiente expresa

felicitaciones por el resguardo de los Libros de Protocolo; ahora bien, con la digitalización que indica es la desmaterialización no se podían extender testimonios; licenciado H Z señala, respecto a la desmaterialización, debe haber proveedor para poder emitir testimonios, por lo que se habla de copia simple en cuanto a lo ya digitalizado; Magistrada Chicas manifiesta que respecto a los considerandos como razones básicas de un proyecto de ley; se establece sobre los espacios, pero puede agregarse en consideración a la modernización de la era digital y del medio ambiente; opina que deben darse garantías de seguridad de que esas copias sean auténticas; sobre el artículo 46 que se reforma considera que debe aclararse lo de enviarse o presentarse; Magistrado Rivera Márquez expresa que el considerando II debe replantearse pues ese testimonio pudiera servir en caso de extravío del Libro de Protocolo; Magistrado Quinteros manifiesta respecto a los testimonios, que es un tema ineludible en cuanto al espacio y costo en relación a ese salto a la modernidad; Magistrada Sánchez de Muñoz consulta sobre la aplicación de la Ley de Firma Electrónica en relación a las copias; licenciado M manifiesta que la Ley de Firma Electrónica en sus artículos 11, 12 y 13A definen el resguardo de los documentos y la forma de garantizarlos; Magistrada Sánchez de Muñoz pregunta si el resguardo será por particulares; en que calidad lo realizará la Corte Suprema de Justicia; licenciado M responde que como una entidad particular por no contar con la acreditación del Ministerio de Economía para tal efecto, garantizando las condiciones establecidas por la ley, previamente cumplidas por el notario cuando traslada a la Sección del Notariado;

Magistrado Pérez Chacón manifiesta que respecto a la seguridad jurídica se deben considerar los elementos necesarios para que el documento sea fidedigno y sugiere establecer el formato para que se presente la información; licenciado M expresa que el almacenamiento de la información será el notario quien guardará su propia información; pues actualmente reitera no se cuenta con Instituciones para proveer ese servicio; Magistrada Sánchez de Muñoz cuestiona si es necesario citar que es de conformidad a la Ley de Firma Electrónica, pues considera que no se está en el ámbito de dicha ley; Magistrado Clímaco Valiente señala que actualmente en el país hay un enfoque a la modernización; sin embargo, no acompañará con su voto pues considera que no se cumplen con los estándares mínimos; opina que no puede suprimirse la alusión a la Ley de Firma Electrónica, pues se está hablando de documentos generados electrónicamente, no desmaterializados que nacen físicos; señala que no hay concordancia con conceptos en el proyecto, ni se cumple con los presupuestos de la Ley de Firma Electrónica para el almacenamiento de datos; refiere que el artículo 12 de la citada ley establece que no podrán desmaterializar la información y resguardar como Corte; por ello considera que el problema es más de origen y validez, el notario no puede dar fe del escaneo ya que no está facultado por la ley; propone que se derogue la obligación del libro de testimonios y paralelamente contratar una empresa para desmaterializar los documentos para que estos sean válidos que contribuirá en demasía a bajar los costos; Magistrado Ramírez Murcia expresa que se adhiere con el planteamiento del Magistrado Clímaco Valiente, sugiere

hacer revisión completa de la Ley de Notariado, o formular nueva ley integrando conceptos actuales; licenciado M menciona que el concepto de desmaterialización contempla dos aspectos: a) la conservación del documento y b) el almacenamiento, con el primero es que si se valida que pueda ser un particular y bajo esa modalidad es que se efectúa la propuesta; **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación el proyecto de Acuerdo de reforma a la Ley de Notariado para que el Libro de Testimonios presentado en la Sección del Notariado por los notarios, del Libro de Protocolo ya no sea presentado en físico sino en soporte electrónico (y los demás efectos del proyecto de Acuerdo): Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Chicas, Calderón, Quinteros, Rivera Márquez y Mejía. Magistrado Presidente López Jerez menciona que el proyecto de Decreto se anexaría a esta aprobación, por lo que pueden enviar las observaciones durante la presente semana; Magistrado Ramírez Murcia realiza sugerencia de forma; Magistrado Pérez Chacón expresa que se suma a la propuesta; no obstante, tiene algunas observaciones que opina pueden agregarse. Magistrado Presidente López Jerez señala el punto II, ya Presidencia se encuentra conociendo sobre la nota suscrita por el doctor R I G en su calidad de coordinador de la Mesa Judicial en la que hace relación a la Comisión Judicial. **No se somete a votación.** Se procede al punto **III. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** a) Informativo D-227-23 (caduca el 14 de noviembre de 2023). **Se deja constancia del retiro del Magistrado Presidente**

López Jerez, Preside Magistrada Dueñas. Se procede a literal b) Informativo D-187-23 instruido contra el licenciado Jorge Alberto Gómez (caduca el 14 de noviembre de 2023). Licenciado L expone informativo contra el licenciado Gómez a quien se le atribuye entrega tardía de dos Libros de Protocolo, este informativo se presentó en sesión anterior; licenciado V M expresa que respecto de la solicitud efectuada se declaró por parte de la Sección de Investigación Profesional sin lugar y posteriormente en sesión de Corte Plena se determinó la urgencia de realizarse; Magistrado Rivera Márquez considera que el fundamento de realizarse esa prueba fue por la solicitud del profesional, sugiere matizar la resolución en ese aspecto, indica que según examen médico se determinó que en el período que debió devolver los Libros de Protocolo no adolecía de incapacidad; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable al licenciado Jorge Alberto Gómez de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de cinco años: Nueve votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Chicas, Calderón, Quinteros, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. Se procede a literal c) Informativo D-1141-22 (caduca el 14 de noviembre de 2023). Se procede a literal d) Informativo D-062-23 instruido contra el licenciado Oscar Alexander Herrera Cerón (caduca el 14 de noviembre de 2023). Licenciado L expone informativo contra el licenciado Herrera Cerón a quien se le atribuye negligencia grave por dos instrumentos que no cuentan con las firmas correspondientes; alegó que el donatario no debía firmar; Magistrada

Velásquez manifiesta que deben consignarse las disposiciones legales sobre las donaciones consignadas en el Código Civil y Ley de Notariado; Magistrado Ramírez Murcia consulta si la mención de persona que no es esencial para la perfección del instrumento si constituye negligencia y si es grave para sancionarlo; licenciado L responde que ambos instrumento no se configuraron con aceptación posterior y queda perfeccionado en el momento; Magistrado Rivera Márquez se expresa en sintonía de que se cometió infracción y sugiere tomarse en cuenta para la dosimetría; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable al licenciado Oscar Alexander Herrera Cerón de negligencia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de cuatro años: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Chicas, Calderón, Quinteros, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía. Se procede al literal e) Informativo D-665-22 instruido contra la licenciada Ana Patricia Vega Rodríguez (caduca el 15 de noviembre de 2023). Licenciado L expone informativo contra la licenciada Vega Rodríguez a quien se le atribuye entrega tardía de un Libro de Protocolo y tener otro que aún no ha devuelto; el primero con una dilación de diecinueve años; hubieron solicitudes de testimonios; no compareció al procedimiento, a pesar de su legal notificación; Magistrada Chicas consulta sobre notificación, pues deben agotarse los medios para llevarse a cabo; licenciado L manifiesta que si se agotaron todos los medios requiriéndose infructuosamente a diferentes instituciones información sobre su paradero; Magistrada Velásquez señala error

en el apellido; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable a la licenciada Ana Patricia Vega Rodríguez de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de cinco años: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Chicas, Calderón, Quinteros, Clímaco Valiente, Velásquez y Mejía. Se procede a literal f) Informativo D-195-23 (caduca el 16 de noviembre de 2023). Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día catorce de noviembre de 2023, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literales d) y e), 20, 24 literales a) y c), 30, 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, y mediante reserva de información de fecha doce de septiembre de 2019.El presente documento consta de nueve páginas. San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2023.*

Suscribe: JULIA I. DEL CID.

